

04-03-91.- D. Leg. No. 635.- Aprueba el Texto del Código Penal (04-08-91)

POR CUANTO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18o. de la Constitución Política del Perú, por Ley No. 25280 publicada el 30 de octubre de 1990 [T.171 pág.222] el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo la facultad de dictar mediante decreto legislativo el Código Penal, dentro del término de 90 días, nombrando para tal efecto una Comisión Revisora de los proyectos elaborados y facultándola a introducir en ellos las reformas que estime pertinentes;

Que mediante Ley No. 25305 publicada el 10 de febrero de 1991 [T.175, pág.79] el Congreso de la República concede un término adicional de 60 días para ejercer la facultad delegada;

Que la mencionada Comisión Revisora ha cumplido con presentar al Poder Ejecutivo el Proyecto de Nuevo CODIGO PENAL aprobado por ella, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2o. de la Ley No. 25280 [T.171 pág.222];

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

Artículo 1o.- Promúlgase el CODIGO PENAL, aprobado por la Comisión Revisora constituida por Ley No. 25280 [T.171 pág.222], según el texto adjunto, que consta de 466 artículos distribuidos de modo y forma que a continuación se detallan:

TITULO PRELIMINAR	:	Artículos I al X;
LIBRO I	:	Parte General: artículos 1o. al 105o.
LIBRO II	:	Parte Especial: artículos 106o. al 439o.
LIBRO III	:	Faltas: artículos 440o. al 452o.
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS	:	Primera a Cuarta.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ,
Ministro de Justicia.

(N. de R.- El texto completo del Código Penal aprobado por el presente Decreto Legislativo, es publicado en el Tomo 177)
